

CARRERAS DE POSGRADO INTERINSTITUCIONALES

DOCUMENTO DE ASESORAMIENTO

Integrantes

Ana Fanelli

Eduardo Miguez

Eduardo Mundet

José Luis Cantini

Rebeca Guber

Roberto Vega

Susana Villavicencio

Buenos Aires, 30 de setiembre de 2003

Introducción

La Resolución MCE N° 1168/97 se refiere a las carreras de posgrado interinstitucionales en su punto 2.4, en los siguientes términos:

“2.4.- Se considerará la presentación de carreras Conjuntas o Interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias del país asociadas entre sí o con instituciones extranjeras, que en un esfuerzo conjunto reúnan recursos humanos y materiales suficientes. Los requisitos para la acreditación de las carreras podrán ser cumplimentados por medio de la cooperación entre las instituciones involucradas. A esos fines es imprescindible la existencia de un Convenio específico y su aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes”.

A partir de los criterios establecidos en el párrafo transcrito, este documento se propone facilitar la interpretación y aplicación de la norma, con la misma finalidad y el mismo alcance de los documentos similares elaborados por otras comisiones asesoras sobre acreditación de carreras de posgrado de distintas áreas disciplinarias.

Al respecto y en primer lugar, cabe expresar que, especialmente en materia de posgrados, la modalidad de ofertas interinstitucionales no constituye una debilidad del proyecto; sino, por el contrario, una alternativa realmente interesante, que debería incentivarse, facilitando su instrumentación. En efecto, los posgrados en general, a diferencia de otras ofertas, requieren esfuerzos y recursos especiales, tendientes a completar y superar la formación de grado, con miras ya sea a lo científico o a lo profesional. Ello exige un cuerpo docente acorde con tales requerimientos, una infraestructura generalmente compleja y costosa, bibliografía de uso no común, en muchos casos extranjera y de difícil obtención. Al posibilitar la existencia de ofertas especializadas en instituciones que cuentan con cuerpos docentes limitados en cuanto a formación específica en el campo de estudio de la carrera, y permitir que los estudiantes argentinos aprovechen valiosas experiencias extranjeras sin necesidad de trasladarse a los países que las poseen, la modalidad interinstitucional contribuye a potenciar los recursos y esfuerzos parciales de todas las instituciones intervinientes y de ese modo incide favorablemente en la calidad de la carrera.

En segundo lugar, debe tenerse presente que la modalidad interinstitucional no se expresa a través de un único modelo. Es posible, por el contrario, diseñar modelos diferentes, conformes a lógicas de colaboración diversas según las disciplinas, el tipo de posgrado, y otras circunstancias particulares imposibles de prever y regular en una reglamentación o un instructivo general. Por este motivo, esta Comisión ha optado por limitar sus orientaciones y recomendaciones a lo estrictamente indispensable, es decir, a los aspectos genéricos fundamentales tendientes a asegurar la calidad, la viabilidad y las garantías de concreción de los proyectos. Dentro de este marco general y atendiendo a las circunstancias particulares de cada proyecto, serán los pares evaluadores quienes deban pronunciarse sobre su coherencia y calidad.

1. Características del convenio interinstitucional

a) Especificidad. La existencia de un convenio es la condición básica de la interinstitucionalidad. Debe ser un convenio específico para cada carrera. Nada impide que dos o más instituciones universitarias suscriban un convenio marco para un número indeterminado de posgrados interinstitucionales, con normas y pautas comunes a todos ellos; pero posteriormente deberá suscribir un convenio específico para cada carrera interinstitucional que intenten poner en marcha.

b) Instancias que deben aprobarlo. Son las previstas en la ley y en el estatuto de cada institución.

c) Contenido. Por tratarse de carreras de posgrado, el convenio específico debe contener un proyecto completo de carrera, de acuerdo con las exigencias y pautas de la Resolución MCE N° 1168/97. Y, por tratarse de posgrados interinstitucionales, debe contener las normas sobre su organización y gobierno y los aportes correspondientes a cada institución en términos de recursos físicos, humanos y financieros, y el procedimiento para acordar posteriormente los detalles operativos, que no deben necesariamente incluirse en el convenio básico.

d) Tipos de carreras. Son los previstos en los artículos. 39 y 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521: especialización, maestría y doctorado.

2. Definición de carrera conjunta o interinstitucional

Para que una carrera se considere conjunta o interinstitucional deben existir aportes de todas las instituciones involucradas, aunque no haya una equivalencia exacta entre los aportes de cada una de ellas. En otras palabras, es condición necesaria para su acreditación como tal que exista una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa entre las partes involucradas. En tal sentido, cabe advertir lo siguiente:

a) Un acuerdo para que una institución argentina o extranjera se haga cargo del dictado de una carrera propia, con sus propios planes y docentes, en la sede de otra institución argentina que se hace cargo de su administración y financiamiento, no constituye un esfuerzo conjunto. Esta hipótesis configura, en realidad, una suerte de subsede de la primera en la segunda.

b) Si una de las partes del convenio es extranjera, lo que importa es el cumplimiento de la legislación argentina en su integridad, lo que incluye, obviamente, la evaluación del nivel académico del aporte extranjero. El cumplimiento de la legislación extranjera es un problema de la institución extranjera.

c) Un acuerdo para el intercambio de docentes entre dos o más carreras similares, cada una de las cuales se dicta en la propia institución bajo su exclusiva responsabilidad, constituye un caso de cooperación interuniversitaria muy loable, pero no configura la “interinstitucionalidad” prevista en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución MCE N° 1168/97.

3. Sede

A fin de deslindar correctamente dos regímenes reglamentarios distintos relacionados ambos con el tema de las sedes universitarias y, al mismo tiempo, evitar la desvirtuación del concepto de interdisciplinariedad, conviene hacer una breve referencia al Decreto N° 1047/99.

De acuerdo con dicho decreto, *“toda oferta de grado o posgrado destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del ámbito del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CEPRES) al que pertenece la institución universitaria, deberá contar con un reconocimiento oficial otorgado especialmente al efecto, (...) previo dictamen favorable del Consejo de Universidades”* (art. 1°). Tal procedimiento *“no alcanzará a las ofertas de educación a distancia, virtual y no presencial, ni a la conformación de redes universitarias* (art. 4°).

Por su parte, la CONEAU, en su Declaración del 28-05-2003 sobre *“Dictado de posgrados fuera de la institución que le dio origen o en otras sedes”* (Resolución N° 159/03), ha alertado sobre los posgrados que, luego de ser debidamente acreditados, se dictan también fuera de la sede de origen, en contextos institucionales y académicos distintos, por lo general con menoscabo de su calidad originaria. Como una manera de prevenir este abuso, la CONEAU exige una acreditación específica por cada sede en la que se dicte el posgrado.

Naturalmente, ni el decreto ni la declaración mencionados se refieren a la sede o las sedes de las carreras interinstitucionales; y así lo reconoce expresamente el decreto, aunque empleando distinta terminología, cuando en su artículo 4° se refiere a las *“redes universitarias”*. De todos modos es conveniente tener en cuenta estas referencias para evitar una desvirtuación de la interdisciplinariedad, que colocaría a la carrera en la situación prevista en el punto 2.a) de este informe.

En síntesis, lo que define a una carrera interinstitucional no es su sede sino, como ya se dijo, la *“cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa”* de dos o más instituciones universitarias mediante la puesta en común de sus recursos y fortalezas para el dictado de una carrera de posgrado. Garantizado este requisito, ella puede dictarse indistintamente en una, dos o más sedes, sin distinguir entre próximas y lejanas, o entre ámbitos de diferentes Consejos de Planificación de la Educación Superior (CEPRES), siempre, claro está, que la calidad de la formación impartida se mantenga inalterable.

4. Título final.

En lo que respecta al título, las instituciones participantes podrían dictar para su otorgamiento una resolución o documento equivalente conjunto, o bien independiente pero idéntico para todos los graduados, haciendo constar el carácter interinstitucional de la carrera y la nómina de las instituciones involucradas en la carrera.

Si la inscripción del alumno en la carrera se formalizara ante cualquiera de las instituciones participantes, cada una podría dictar la resolución de otorgamiento del título a los inscriptos en ella.

En cuanto al diploma, éste deberá ser firmado por las autoridades que prevea el convenio.

En todos los casos, es importante que los alumnos conozcan desde el inicio el tipo de titulación que habrán de recibir al término de la carrera.

5. Gestión de la carrera

Como todas las carreras de posgrado, las interinstitucionales deben tener un director y un equipo de gestión (coordinadores académicos por sede, secretarios, etc.), cuyos respectivos perfiles, condiciones y funciones deben estar determinados en el convenio.

Asimismo, es conveniente que el convenio prevea un comité académico integrado por representantes de todas las instituciones intervinientes, con funciones y atribuciones explícitas.

6. Cuerpo académico.

En principio, el cuerpo docente estable debe estar integrado por docentes de todas las instituciones participantes. Muy excepcionalmente y por circunstancias debidamente justificadas podría integrarse con docentes de una sola institución, siempre que ello no implique una limitación de la corresponsabilidad en la gestión de la carrera ni encubra la creación de una subsede no autorizada.

Es posible también adoptar una fórmula mixta, en virtud de la cual parte del plan de estudios se dicte paralelamente en cada institución, con sus propios docentes, y otra parte esté a cargo de un equipo común de docentes de todas las instituciones involucradas; siempre que ello no implique una limitación o debilitamiento de la corresponsabilidad de la gestión total de la carrera.

7. Infraestructura.

Dado que la interinstitucionalidad supone una potenciación y optimización de los esfuerzos y recursos de cada institución, es necesario garantizar que también los recursos de infraestructura, equipamiento, bibliotecas, centros de investigación o de documentación, y laboratorios sean accesibles físicamente o a través de medios informáticos a todos los alumnos del posgrado, cualquiera sea su lugar de residencia.

Cuando esto implique un desplazamiento territorial de los alumnos, será necesario prever la manera de solventar su costo, incluyendo la posibilidad de becas u otros medios que se aseguren la igualdad de oportunidades formativas entre todos ellos.

8. Consideración final

Como se dijo al comienzo, en muchos de los temas considerados precedentemente se han dado orientaciones y recomendaciones amplias y flexibles que puedan servir de guía tanto a las instituciones como a los expertos evaluadores. A las primeras, para elaborar y fundamentar suficientemente su proyecto, y a los segundos para analizarlo y

juzgarlo en todas sus dimensiones, incluidas aquellas situaciones particulares imposibles de prever en un instructivo general.

Por lo demás, como en cualquier posgrado, el deber de transparencia en la publicidad de la carrera obliga a explicitar claramente sus requerimientos en términos de costos de los estudios, dedicación de los alumnos, uso de los recursos de las instituciones, necesidades de traslado y cualquier otra particularidad exigida para la obtención del título.

.-.